

Rad. 467.2019 Unión Marital de Hecho
Demandante. AMALFI ANGULO RAMOS
Demandada. GERMAN EDGARDO, NORMAN HARRISON y YINETH TATIANA MERA AGUILAR herederos determinados y demás herederos indeterminados de JULIO EDGAR MERA VILLEGAS

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, en la causa se encuentra señalada fecha para llevar a cabo el próximo 19 de septiembre hogaño. Cali, 16 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de septiembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1563

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i) Sería del caso llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, no obstante, a ello se opone que de la revisión de las pruebas de oficio decretadas se observa que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA no ha ofrecido respuesta a lo indicado en decisión dictada el 2 de junio hogaño, donde se indagó a qué persona o personas se le hizo el reconocimiento de prestaciones sociales generadas con ocasión al desempeño de la labor como docente de JULIO EDGAR MERA VILLEGAS, quien se identificó en vida con C.C. No. 4.715.563 y que laboró al servicio de la Institución Educativa Técnico El Ortigal.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** a dicha entidad a efectos de que arrime respuesta al oficio librado en un término **no superior a CINCO (5) DÍAS**.

ii) Por otro lado, en virtud a la facultad oficiosa con la que cuentan los administradores de justicia, se dispone **OFICIAR** a las diferentes entidades de servicios de telefonía móvil y celular (CLARO, MOVISTAR, TIGO, MOVIL ÉXITO, ETB, EMCALI) para que rindan informe con la siguiente indagación, en un término **no superior a CINCO (5) DÍAS**:

- Si medió algún tipo de contrato de prestación del servicio de telefonía móvil o celular con JULIO EDGAR MERA VILLEGAS, quien se identificó en vida con C.C. No. 4.715.563. Y si ello era así, la vigencia del contrato-inicio y fin-y dirección reportada por el mismo.

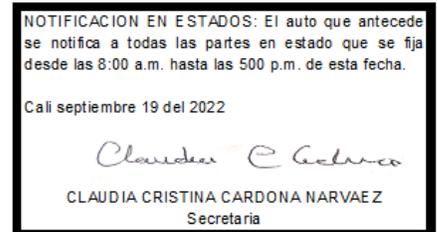
LIBRAR los oficios respectivos por la secretaría de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí ordenado de manera CONCOMITANTE con la publicación de los estados.

Rad. 467.2019 Unión Marital de Hecho
Demandante. AMALFI ANGULO RAMOS
Demandada. GERMAN EDGARDO, NORMAN HARRISON y YINETH TATIANA MERA AGUILAR herederos determinados y demás herederos indeterminados de JULIO EDGAR MERA VILLEGAS

iii) Finalmente, para continuar con la causa se dispone **SEÑALAR** el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento –*art. 373 del C.G.P.*- donde se continuará con la práctica de las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6089603002ed06cee94fb7395fadcd01bd6c8436f19cb7064690c1ad93d88ddd**

Documento generado en 16/09/2022 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>